

ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Apinanz Gómez y otros Maestros nacionales.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Apinanz Gómez y 1.293 Maestros nacionales más, sobre desestimaciones presuntas de las solicitudes formuladas ante la Dirección General de Enseñanza Primaria sobre reconocimiento de trienios en los servicios interinos, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de abril de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Felisa Apinanz Gómez y los 1.293 Maestros nacionales más que se enumeran en el encabezamiento de esta resolución, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las desestimaciones presuntas de las solicitudes formuladas ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, a fin de que se reconociera a los demandantes, a efectos de trienios, los servicios interinos reclamados; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se anula el número 5 de las Ordenes de 29 de noviembre de 1969 y de 25 de mayo de 1970 sobre celebración de cursillos para la obtención del diploma de Optico de Anteojeria.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), aclarada por la de 25 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), autorizó al Instituto de Optica «Daza de Valdés» a celebrar cursillos para la obtención del diploma de Optico de Anteojeria, bajo determinadas condiciones. Una de ellas era de que las solicitudes fueran acompañadas de los informes respectivos de la Organización Sindical o del Colegio de Optica, en sus respectivos casos (número 5 de dichas Ordenes ministeriales).

En vista de las dificultades que para su cumplimiento se han suscitado, que llevarían a la nulidad de lo ordenado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se autoriza al Instituto de Optica «Daza de Valdés» a que proceda a convocar y llevar a efecto, con carácter urgente, los cursillos correspondientes para la obtención del diploma de Optico en Anteojeria, sin el informe de la Organización Sindical o del Colegio Nacional de Optica, en sus respectivos casos.

2.º Quienes aprueben los cursillos deberán justificar ante dicho Instituto de Optica la condición establecida en el número 5 de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), aclarada por la de 25 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), con el correspondiente certificado de la Seguridad Social, acreditativo de haber cotizado a la misma desde los diez años anteriores al 20 de julio de 1961, como profesionales en el ejercicio de la Optica, como productores; o de haber estado al corriente en dicho período en el Impuesto Industrial, si fueran propietarios de ópticas.

3.º Queda anulado el número 5 de dichas Ordenes ministeriales por lo que respecta a la exigibilidad del informe a emitir por la Organización Sindical o por el Colegio Nacional de Optica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de julio de 1971 por la que se otorgan los Premios de los Concursos Nacionales de Bellas Artes de 1971.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se convocaron los Concursos Nacionales para el año 1971. El Jurado designado para los mismos en las Secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura, Dibujo, Grabado, Literatura y Fotografía por Orden ministerial de 8 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) eleva a este Departamento propuesta de concesión de premios en las mencionadas Secciones.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto prestar su aprobación a dicha propuesta y, en consecuencia, conceder los siguientes premios:

Pintura.—Premio: Don Agustín Celis Gutiérrez, por su obra titulada «Iniciación al mito de las suplantaciones».

Escultura.—Premio: Doña Michèle Lescure Frambourg, por su obra titulada «Galaxia monumental».

Arquitectura.—Premio: Don José Manuel López Peláez y a don Julio Vidaurre, por su proyecto «Prototipo de Centro de Educación General Básica».

Dibujo.—Premio: Don Andrés Barajas Díaz, por su obra titulada «El gran sueño».

Grabado.—Premio: Don Roberto Reina Robledo, por su obra titulada «Sueños».

Literatura.—Premio: Don Antonio Manuel Campoy, por su crítica «Colaboraciones de don Antonio Manuel Campoy en el diario ABC».

Fotografía.—Premio: Don Pedro Martínez Carrión, por su obra titulada «Y a mi qué».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1971.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», contra decisión de 24 de junio de 1968 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que estimó en parte la alzada interpuesta por la citada parte recurrente respecto de la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de León de 25 de abril anterior, por la que se clasificaba como Subjefe de Negociado a don Luis Morales Alvarez, se anula ésta y se considera creada la vacante en la oficina y secretaria de «Talleres Generales de Ponferrada», la que debía ser provista por concurso-oposición que sería convocado por la Empresa a la mayor brevedad, sin perjuicio del derecho que asistía al señor Morales a percibir las diferencias salariales correspondientes a trabajos de superior categoría, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acuerdo administrativo por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso; se alza la suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo recurrido, y que se acordó por esta Sala por auto de 22 de marzo de 1969, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123, con la limitación de quedar subsistente la garantía constituida, en consonancia con lo dispuesto en el número cuarto del artículo 124, ambos de la Ley Jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo, emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agrícola y Ganadera «Nuevo Horizontes», de Huércal-Overa (Almería).
- Cooperativa Local del Campo «Virgen de los Santos», de Aldeacentenera (Cáceres).
- Cooperativa del Campo «Granjima», de Granada.
- Cooperativa Provincial Agrícola Ganadera «Santo Domingo de Guzmán», de Astorga (León).
- Cooperativa del Campo «Cohesión», de Fresno de la Vega (León).
- Cooperativa Agrícola del Campo «Monduber, C. A.», de Gandía (Valencia).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo «Arga», de Pamplona (Navarra).
- Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de Ujue», de Tafalla (Navarra).

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito «Caja Rural Provincial», de Palencia.

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industria Maderera Durolense «Iamadu», de Duruelo de la Sierra (Soria).
- Cooperativa de Artesanía «Artesanas de Emaús», de Valladolid.
- Cooperativa de Técnicos Especialistas, y Expertos de Servicios Asociados «Servicoops», de Barcelona.

Cooperativas del Mar

- Cooperativa del Mar «Monte Liboreiro», de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «San Servando y San Germán», de Cádiz.
- Cooperativa de Viviendas «San Pablo», de Cádiz.
- Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos, de San Fernando (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «Teleora», de San Fernando (Cádiz).
- Cooperativa Sindical de Viviendas «Santa Ana», de Ubrique (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «Villa Robledo», de Hervás (Cáceres).
- Cooperativa de Viviendas «Avenidas», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
- Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Públicos y Profesionales Libres, de Puerto del Rosario —Fuerteventura—, Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
- Cooperativa de Viviendas «Covimán», de Ciudad Real.
- Cooperativa de Viviendas «Car», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Cofaqui», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas del Sureste «Mural», de Santomera (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «Tau», de Tarragona.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Sil», de Valencia.
- Cooperativa de Viviendas «Santo Domingo de Guzmán», de Quintanar de la Sierra (Burgos).

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 3 de julio de 1971 por la que se crean las becas «Príncipe de España» dentro del programa educativo del Instituto Español de Emigración.

Ilmo. Sr.: El sentido de responsabilidad y el amor a la Patria de los emigrantes españoles viene dando por resultado, entre otros, que sus hijos demuestran extraordinario afán de estudio y desce de superación, acreditado a través de esfuerzos continuos para elevarse social y culturalmente.

Sin embargo, hay ocasiones en que se pierden, por falta de medios económicos, talentos excepcionales que hubieran podido honrar a la Patria y servir a sus conciudadanos de haber tenido la posibilidad de acceder a estudios superiores.

En consecuencia, se estima conveniente crear becas especiales que, bajo la denominación «Príncipe de España», permitan a sus beneficiarios seguir estudios en Facultades Universitarias o Escuelas Superiores Técnicas, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del programa educativo del Instituto Español de Emigración, se crean las becas «Príncipe de España», con objeto de dotar a quienes se beneficien de ellas de las condiciones económicas necesarias para realizar estudios universitarios o de enseñanza técnica superior.

Art. 2.º Las becas «Príncipe de España» se concederán anualmente a aquellos hijos de emigrantes residentes en el extranjero que, habiéndolas solicitado, reúnan excepcionales condiciones para el estudio, acreditadas a través de expedientes académicos que demuestren especial aprovechamiento o mediante las pruebas que pudieran disponerse en cada convocatoria. Quienes obtuvieran una de las becas que se crean, permanecerán en el disfrute de la misma hasta el final de los estudios para los que fué concedida, cualquiera que fuese el número de años que tales estudios exijan, y siempre sujetos a un óptimo aprovechamiento académico.

Art. 3.º Las becas «Príncipe de España» comprenderán los gastos de estudio del becario y los de residencia y manutención, y, si fuera necesario, por depender económicamente del becario su conyuge, descendientes o ascendientes, el salario suficiente para la subsistencia y manutención de las personas económicamente dependientes del mismo. El Instituto Español de Emigración destinará para estas becas hasta el 5 por 100 de la cantidad que anualmente destine para la concesión de becas.

Art. 4.º Por la Dirección General del Instituto Español de Emigración se dictarán las normas que hayan de regir en cada convocatoria, así como cuantas resoluciones fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 15 kV. que se cita (Exp 5.356).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Avila, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Avila, calle Tomás Luis de Victoria, 19, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 15 kV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Avila ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea, cuyas principales características son las siguientes: Línea a 15 kV.; longitud, 8.635 metros; apoyos de hormigón. conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Gallegos de Sobrinos y Cabezas del Villar (Avila).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuenta el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Avila, 8 de julio de 1971.—El Delegado provincial.—2.376-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: